

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: El reglamento de la Orden del mérito militar, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, autoriza en su art. 4.º la concesión de condecoraciones de la Orden á funcionarios civiles y á particulares, con la limitación de ser con distintivo blanco y sin pensión.

Nada hay legislado acerca de los méritos que los individuos citados pueden hacerse acreedores á tal recompensa, ni de las reglas á que su concesión haya de sujetarse; y siendo conveniente limitar ésta á los casos de verdaderos merecimientos, tanto por el mayor prestigio y esplendor de la Orden, y para que sirva de estímulo y valioso premio por los distinguidos servicios prestados al ramo de Guerra, cuanto por armonizar estas concesiones con las que se hacen á individuos del Ejército en casos análogos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Miguel Correa.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las condecoraciones de la Orden del Mérito militar destinadas á premiar servicios especiales, se otorgarán con la precisa condición de no ser pensionadas, conforme previene el reglamento de esta Orden, á los funcionarios civiles y á particu-

res, como recompensa por servicios prestados al ramo de Guerra coadyuvando con el Ejército á los fines de éste, ya costeando armamento y vestuario, ya uniendo su acción á la del Gobierno en casos difíciles ó de guerra, facilitando medios que ahorren gastos al Erario, bien por otras causas análogas.

Art. 2.º Ninguno de los comprendidos en el artículo anterior que pertenezca ya á la orden podrá pasar á una categoría superior de ella, sin haber estado en posesión, durante un año por lo menos, de la condecoración correspondiente á la clase anterior.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prescripción los que fueren ó hubiesen sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Embajadores, Grandes de España, Consejeros de Estado, Presidentes de las Reales Academias, del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas, Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido el cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios y residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos y Dignidades de los Cabildos Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes militares, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Ministros del de Cuentas del Reino, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, subsecretarios y Directores de los Ministerios, Jefes superiores de Administración civil que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capital de provincia que hayan desempeñado este puesto durante tres años.

Art. 4.º Será también condición necesaria para pasar de una categoría de la Orden á la inmediata, y para ser propuesto para una condecoración de ella, aun en los casos de excepción del artículo anterior, tener, por razón del sueldo ó representación oficial, igual ó mayor categoría que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército á los que aquélla corresponde; graduándola, cuando los agraciados no tengan este sueldo ó representación, por su posición social, sus condiciones y la importancia del servicio que les haga acreedores á distinción tan señalada.

Art. 5.º Cuando méritos extraordinarios aconsejen la concesión de la Gran Cruz de la Orden, no será obstáculo que el que los haya contraído sea Coronel de alguno de los Cuerpos

de voluntarios de Cuba ó Puerto Rico, siempre que el servicio prestado no resulte de sus obligaciones militares, y si por razón de otros cargos que ejerzan, así civiles como de elección.

Art. 6.º La Cruz de tercera clase llevará consigo, en todos los casos, el tratamiento de Señoría.

Art. 7.º Las disposiciones de este decreto son también aplicables á los súbditos extranjeros, á quien se otorgarán estas condecoraciones en virtud de expediente, á propuesta y previo informe de los respectivos Ministerios, ó de los agentes diplomáticos acreditados en los países de que sean súbditos, procurando observar la equivalencia en las excepciones del artículo 3.º, á menos que se trate de casos de reciprocidad, en los que se seguirán las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 8.º La concesión de Cruces de esta Orden á militares extranjeros se sujetará á las reglas establecidas para los del Ejército español.

Art. 9.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la concesión y sacado el título correspondiente.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 81

En el día de hoy he regresado á esta capital y me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en él el señor don Manuel Arredondo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, que venía desempeñándolo interinamente.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín oficial» para general conocimiento.

Santander 18 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 82

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 14 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden circular.

En cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1887 ha de verificarse en todos los distritos municipales de la Península é islas adyacentes, el día 31 de Diciembre próximo, la importante operación del empadronamiento general de habitantes, siendo conveniente para el mejor éxito prevenir los medios de evitar toda clase de dificultades y con este fin, el Ministerio de Fomento señala una de ellas al dirigirse al de la Gobernación por Reales órdenes de 3 de Febrero y 21 de Junio último, cual sería la falta de consignación en los presupuestos municipales de la cantidad necesaria para los gastos que han de satisfacer los Ayuntamientos por el indicado concepto.

Además, deberá alejarse todo pretexto para que en el día pretijado no se demore el recuento general de habitantes, y como seguramente algunas Corporaciones habrán dejado transcurrir el tiempo hábil de incluir dichos gastos en los presupuestos que están en ejecución, precisa ahora subsanar las omisiones en que respecto al particular hubiesen incurrido; y teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que si en los presupuestos en ejercicio algunos Ayuntamientos no hubiesen consignado cantidad especial para los gastos de las operaciones del empadronamiento general de habitantes, se autoriza á las Corporaciones que se hallen en este caso para poder aplicar la suma necesaria que tuvieren destinada á gastos imprevistos.

2.º Que cuando en el mencionado capítulo de imprevistos no hubiese cantidad suficiente, ó tuviese una aplicación la consignada, se forme un presupuesto extraordinario, que se someterá á la autorización de los Gobernadores de las respectivas provincias, en el cual podrán figurar por ingresos aquellos recursos determinados por la ley, tales como repartimientos y arbitrios extraordinarios.

Y 3.º Que V. S. cuide de participar á este Ministerio el exacto cumplimiento de lo prevenido, exigiendo lo las

responsabilidades á que die en lugar los Ayuntamientos en que por su negligencia quedare incumplido lo ordenado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1897.

Ruiz y Capdepon

Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Y con el fin de que tenga cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real orden, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, acuerden lo que consideren más conveniente para satisfacer los gastos que originen las operaciones del empadronamiento general de habitantes, bien que se verifique el pago con cargo al capítulo de imprevistos, ó bien formando el presupuesto extraordinario, siempre que en los de corriente ejercicio no tengan consignación necesaria al efecto; advirtiéndole al propio tiempo á los señores Alcaldes, que del acuerdo que adopten las corporaciones municipales para cumplir el indicado servicio, me den conocimiento á la mayor brevedad.

Santander 18 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Número 6707

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que don Antonio Basilio Puente, vecino de Renedo, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesión de noventa pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Puente de Sel, término de Cutillo, Ayuntamiento de Anievas, que linda por todos vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de dicha fuente, desde la que se medirán al Sur 200 y se fijará la primera estaca; de esta al O. 500, la segunda; de esta al N. 900, la tercera; de esta al E. 1.000, la cuarta; de esta al S. 900, la quinta, y de esta á la primera estaca 500 metros, cerrándose así el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Roman de Ingunza

Número 6708

Don Roman de Ingunza y Zaldiva, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que don Severino Bolland, vecino de Guriezo, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de veinticinco pertenencias con el nombre de «Severino», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pozobal, término de Guriezo, Ayuntamiento de idem, que linda á todos vientos terrenos comunales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la mina de los Regatos de Pozobal y el Cerre y se medirán al E. 100 metros, colocando la primera estaca; de esta

al S. 400, la segunda; de esta al O. 500, la tercera; de esta al N. 500, la cuarta; de esta al E. 500, la quinta, y de esta con 100 metros al S. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

SECCION DE MINAS

Número 6750

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que don Modesto Piñero, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Mariñela», de mineral de calamina, en término de Cabazon, Ayuntamiento de Herrerías, que linda al N. campo común, al S. coto del Abedul, al E. Llano de Raspaderas y al O. Collado de Janagüeres.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla distante 21 metros al N.O. de un pozo, obra de la naturaleza, cuyo pozo tiene en su borde un árbol de roble, y se medirán 150 metros al N. y se fijará la primera estaca, á 200 metros al E. la segunda, á 300 al S. la tercera, á 400 al O. la cuarta, á 300 al N. la quinta y á 200 metros al E. de esta se encontrará la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal del Ferrol, con fecha 9 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio.

«En virtud de Real orden de 13 de Julio último, se saca á concurso público la venta de los materiales y efectos sin aplicación al servicio de la Marina, existentes en este Arsenal, divididos en trece lotes, en la forma siguiente:

LOTES

- 1.° Hierro viejo fundido y acero viejo, en recortes.
- Id. 2.° Una lancha de navío, muebles de madera y otros efectos análogos.
- Id. 3.° Efectos de latón y peltre.
- Id. 4.° Herrajes de hierro y otros efectos análogos.
- Id. 5.° Maquinas y herramientas.
- Id. 6.° Efectos diversos.
- Id. 7.° Jarcias y tejidos.
- Id. 8.° Instrumentos de Náutica y otros.
- Id. 10, 11, 12 y 13. Madera de Gua-

yacan, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijón y Santander. Este concurso se celebrará sin publicación del tipo para la venta, del cual se dará á conocer por el Presidente de la Junta administrativa de dicho Arsenal, en el momento de ser examinadas las proposiciones más ventajosas presentadas en los distintos puntos donde se celebre, desechándose las que no alcancen el tipo reservado, y adjudicando las que se consideren más beneficiosas, prefiriéndose en igualdad de precios las que abracen mayor número de lotes.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Jefatura de Armamentos, y simultáneamente en las Comandancias de Marina citadas, á las once de la mañana del 18 de Diciembre próximo.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en calidad de depósito en la Caja de la Habilitación de Maestranza de este Establecimiento, ó en las de las provincias marítimas donde simultáneamente se celebre el concurso, la suma de doscientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello duodécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición

Don N., N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de don N., N., vecino de...) hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. ..., del día... del mes... del corriente año ó en el «Boletín oficial» de la provincia de..., núm... de tal fecha, para sacar á concurso la enagenación del material existente en los almacenes del Arsenal de Ferrol, sin aplicación á las atenciones de la Marina, se comprometo á la compra del lote ó lotes números... de dicho material con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Capitania general y Jefatura de Armamentos del Arsenal de Ferrol por la cantidad de... pesetas... céntimos, el lote número que subasta (todo en letra) fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.—Arsenal del Ferrol 9 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseiro.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento del público y fines indicados.

Santander 13 de Noviembre de 1897.—José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Habilitada ya la escuela pública de niños de nueva creación, establecida por el Ayuntamiento en el Sardinero, la Alcaldía lo hace público para que las familias que tienen derecho á ello puedan presentarse en la oficina correspondiente de la Secretaría municipal á formalizar la oportuna inscripción de matrícula, exhibiendo previamente los documentos que acrediten estar vacunados los niños y la pobreza de sus padres.

Santander 17 de Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

El Ayuntamiento de esta Villa, saca á pública subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1833, el suministro de tubería de 0,20 de diámetro y accesorios de ella, para el abastecimiento de aguas cuyo presupuesto asciende á 49.733 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa ante el señor Alcalde y comisión de Obras, el día 24 del corriente mes á las doce de su mañana.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones establecidas para dicho acto, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria Municipal de esta Villa, la cantidad equivalente al 5 por 10 del presupuesto, cuya suma se elevará al 10 por 100 como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado.

El plazo para la entrega de dicho material mecánico, principiará á cumplirse á los cuarenta días de formalizada la escritura y deberá quedar terminada antes de los noventa días.

Las piezas especiales deberán ser entregadas antes de transcurrir cuarenta días de la escritura.

El pago se verificará por certificaciones que expedirá el señor Ingeniero Director.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo que se estampa á continuación.

Castro-Urdiales 12 de Noviembre de 1897.—El Alcalde presidente, Telesforo Santa Marina.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de la cédula personal y del resguardo de la cantidad que ha constituido en depósito en la Tesorería municipal, cuyos documentos acompaña, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta en pública licitación de... anunciada en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujeción estricta á ellas por la suma de... (en letra la cantidad), bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obras que el presupuesto comprende.

Al hacer esta propuesta el que suscribe, se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1833 y demás disposiciones legales que rigen en material de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Lamason

Durante el plazo de 40 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los vecinos del mismo y los que no siéndolo posean bienes en su término, las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde el último apéndice, para que la Junta pericial forme dentro del plazo que establece el Reglamento, el que ha de servir de base para los repartimientos del ejercicio de 1898-99, debiendo acompañarse á las declaraciones los documentos que acrediten la alteración y el tener satisfecho los derechos de trasmisión en las respecti-

vas oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Lamason 10 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

Ayuntamiento de Voto

En el pueblo de San Miguel de este Ayuntamiento, se halla en custodia desde el día 1.º del corriente una novilla forastera de las señas siguientes: edad de tres á tres y medio años, astas pinas, algo degollada de pescuezo y color rojo, algo marina. Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para que su dueño pueda recogerla en el término de quince días contados desde su insercion en el mismo; pasados los cuales ó sea al siguiente, se procederá á su venta en un remate público para pago de gastos y daños.

Voto 13 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

Ayuntamiento de Santillana

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y pecuaria, presenten sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este municipio debidamente justificadas hasta el día diez del próximo mes de Diciembre, para la formacion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento para el año de 1898 á 1899.

Los que tengan alteracion en la riqueza urbana presentarán las solicitudes en la Delegacion de Hacienda de la provincia en papel de la clase doce, segun acuerdo de la misma y de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 del Reglamento.

Santillana 15 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Rafael Arranz y Lopez.

Ayuntamiento de Meruelo

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus fincas radicantes en este término municipal, por compra, venta ó herencia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 15 de Diciembre próximo, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, por trasmision de dominio, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Meruelo 14 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

En poder del vecino don Prudencio Ruiz, del pueblo de San Martin, en este distrito, se halla prendada y puesta en custodia, una vaca de las señas siguientes: color tasugo blanco, como de doce años de edad, con la oreja derecha hendida y abierta de astas.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos para el día treinta del presente mes, pues pasado éste se procederá al día siguiente, 1.º de Diciembre, á su venta en pública subasta.

Santiurde de Toranzo á 30 de Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Don Manuel Perez Camino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hago saber: que la corporacion municipal de mi presidencia, en sesion celebrada el día 7 del corriente, acordó, á instancia de don Francisco Abas-

cal Maza, declarar ausentes en las condiciones que determina el art. 69 del vigente reglamento, á sus hijos Manuel y Enrique Abascal Trueba, de ignorado paradero hace más de diez años consecutivos y cuyas señas se detallan á continuacion.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Villacarriedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Señas personales del Manuel

Manuel Abascal Trueba, hijo de Francisco y de Dionisia, nació en 13 de Enero de 1869, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, boca regular, frente espaciosa, sabe leer y escribir.

Señas particulares

Una cicatriz en la nariz.

Señas particulares del Enrique

Enrique Abascal Trueba, hijo de Francisco y de Dionisia, nació en 4 de Octubre de 1870, pelo rubio, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, boca grande, frente espaciosa, sabe leer y escribir.

Señas particulares

Ninguna.

Ayuntamiento de Guriezo

Subasta de leñas

El día 25 del corriente mes, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Alcalde ó quien ejerza sus funciones, se verificarán por tercera vez las subastas siguientes:

1.º A las diez de la mañana, 200 carros de leña de roble, señalados en el monte Agüero, y sitio de Vao la Torca, bajo el tipo de 170 pesetas.

2.º A las diez y media, 400 carros de leña de roble y castaño, en el monte Remendon, y sitio de Vao la Hoya, bajo el tipo de 340 pesetas.

3.º A las once, 150 carros, tambien de roble y castaño, en dicho monte, y sitio de Las Contrillas, y bajo el tipo de 120 pesetas.

4.º A las once y media, 400 carros de leña de roble, en dicho monte, y sitio de Calleja Negra, bajo el tipo de 340 pesetas.

5.º A las doce, 700 carros de encina, alborto y agracio, en el monte La Cabaña, bajo el tipo de 600 pesetas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones, bajo las cuales se han de verificar los aprovechamientos para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen.

Guriezo 15 de Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Leonardo Garma.

Ayuntamiento de Riotuerto

No habiéndose presentado el mozo Ricardo Marañon Ortiz, hijo de Agustin y Braulia, número ocho del sorteo de este año, á la concentracion ordenada por Real orden de 11 de Octubre último, en el cuartel de «María Cristina», no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision Mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpli-

miento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Señas del mozo Ricardo Marañon Ortiz

Es hijo de Agustin y de Braulia, natural de Riotuerto, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de 19 años de edad, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 730 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena.

Riotuerto 13 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Limpías

Los señores contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar sus declaraciones debidamente justificadas y en el papel correspondiente, en la secretaria del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 30 de Diciembre próximo; pasado que sea este día no será admitida ninguna declaracion.

Limpías 16 Noviembre 1897.—El Alcalde, E. Pereda

Providencias judiciales

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se llama á doña Manuela Lanza Gomez, vecina de Monte, don Angel Lanza Gomez, tambien vecino de Monte, y don Juan de Lanza Gomez, ausente en Ultramar, para que ellos ó sus herederos ó los que legítimamente les representen; comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en el expediente posesorio incoado á instancia de don Lino Toca, casado y vecino de San Roman; para inscribir á su nombre varias fincas, radicantes en Monte y San Roman. Todo á virtud de haberse hallado al ir á anotar los asientos contradictorios del hecho de la informacion, y resultar inscriptas referidas fincas á nombre de los sujetos que se han llamado, y se apercibe que si dentro del término señalado no comparecieran, les parará el perjuicio á que haya lugar, y se acordará sean inscriptas referidas fincas á nombre del don Lino Toca.

Santander, Noviembre quince de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON MANUEL PEREDA UGARTE, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad reclamada, intereses y costas impuestas á doña Manuela Sainz Trápaga Lopez, en juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue á instancia de doña Juana Lavin Garcia, contra ella en concepto de heredera de su hermano don Joaquin Sainz Trápaga; sobre reclamacion de pesetas, por término de ocho días y por su valor nominal, los créditos siguientes:

1.º Uno de catorce mil ciento setenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos y sus intereses contra la Diputacion de Santander, procedente de obras ejecutadas por don Joaquin Sainz Trápaga en el trozo sexto de la

carretera de Argoños al Puntal.

2.º Y otro contra la misma Diputacion de tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y sus intereses, procedente de la reparacion de la carretera de Arnüero á Pedreña, hecha tambien por el causante don Joaquin Sainz Trápaga.

Cuyo remate se ha señalado para el día cuatro de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los créditos y que para tomar parte en la citacion deberán consignar los postores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de aquellos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Ramales á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Pereda.—De orden de su Señoría, Ante mí, Sergio Coca.

DON MANUEL PEREDA UGARTE, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos, cuyos nombres y paraderos se ignoran, de doña Manuela Sainz Trápaga Lopez, que á su vez lo fué de don Joaquin Sainz Trápaga, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en forma en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de doña Manuela Gutierrez Portillo, vecina de Bilbao, representada por el Procurador don Andrés María Ortiz, sobre reclamacion de pesetas, contra los expresados herederos; bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ramales á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Pereda.—De orden de su Señoría, Ante mí, Sergio Coca.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de instruccion del partido de Santoña.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Diego Amador Heredia, que usaba el nombre de Andrés Salazar Cortes, gitano, soltero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos veinte centímetros, pelo y ojos negros, moreno, de oficio cestero, que se fugó de la cárcel de Valmaseda el cuatro de Octubre último, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca del referido sugeto, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposicion.

Santoña trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antolin Mosquera.—P. S. M., Sebastian Olazábal.

DON SIXTO PAYNO Y JUANCO, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instruccion del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y como

comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo á Juan Pedro Fontenagre Bayri, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, pintor de imágenes, y á Jorge Luis Dronchot Nachbion, soltero, de treinta y un años, de profesion delineante mecánico, que ha residido en Santander, calle de Antonio Lopez núm. cuatro, ambos de nacionalidad Francesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la insercion en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra ellos por lesiones y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados individuos, conduciéndolos de ser habidos á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Sixto Payno.—El Actuario, Marcelino García.

DON SIXTO PAYNO Y JUANGO, Juez accidental de instruccion de este partido.

Hago saber: que el día catorce de Diciembre próximo á las diez de la mañana se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de Marcos García Gonzalez en causa segunda contra él mismo y otro sobre lesiones.

1.ª Una casa radicante en Polanco, barrio de la Iglesia, sitio de la Peña compuesta unicamente de planta baja, mide seiscientos treinta pies superficiales y linda por derecha entiendo Fausto Ruiz Portilla, izquierda herederos de Robustiano Arce, trasera terreno de la casa y delantera ó frente corral de la misma, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª En el mismo pueblo y sitio de la Peña un huerto de cabida tres áreas cincuenta y siete centiáreas, linda Norte Genaro Sierra, Sur la casa anterior, Poniente carretera concejil y Saliente José Ceballos, tasada en cuarenta pesetas.

La subasta se verifica sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad, aunque observándose lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria; y se advierte que para tomar parte habrán de consignar antes los licitadores el diez por ciento de la tasacion no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Sixto Payno.—Por su mandado, Marcelino García.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo ordenado por el Licenciado don Ramen Muñoz de Obeso, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido, en providencia dictada con esta fecha en causa que pende sobre incendio de una casa en el pueblo de Orzales, por la presente se cita á Timotea Ruiz, hija de Gregoria Manzanedo, vecina de Salcedo, en el Ayuntamiento de Valderredible y que há estado de sirviente hasta mediados de Octubre último en casa de Pedro Alvarez, vecino de Orzales y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala

la Audiencia del Juzgado de instruccion de esta villa á prestar declaración como testigo en dicho sumario; Apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Reinosa diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Alejandro Mancebo.

Don Fadrique Gomez Toro, Primer Teniente del Depósito para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formacion de expediente contra el recluta del cupo de Cuba José Cestona Inchauste, por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el código de Justicia militar por el presente edicto llamo y emplazo á dicho recluta José Cestona Inchauste, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa este Depósito á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de su autoridad para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del recluta, José Cestona Inchauste, es hijo de Bernardo y de María, natural de Beasain, provincia de Guipuzcoa, vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, distrito militar de la sexta Region, de veinte años de edad, estado soltero, estatura un metro seiscientos veintiseis milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, el color bueno, la frente espaciosa, señas particulares ninguna.

Y para la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de las provincias de Santander y Vizcaya.

Santander doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fadrique Gomez.

En causa criminal que en este Juzgado se instruye por sustracion de una manta de lana, de la cárcel pública de esta villa, se ha dictado providencia con esta fecha por el Señor Juez de instruccion de este partido, acordando se cite á José Baños Molina, natural de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración atenor de las citas que le resultan.

Y para que tenga lugar la citacion dec José Baños Molina, á quien se advierte la obligacion que tiene de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si lo lo verifica, expido la presente cédula en Lareda á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Zacarias Díaz Romeral.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo

Imp. de la Viuda de S. Atienza

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO
PRIMER TRIMESTRE DE 1897 A 1898.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1897-98, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2213	20
Cargo	2213	20
Data por pagos verificados en igual trimestre	1008	78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1204	42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	2113	20	2113	20
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	100	»	100	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	2213	20	2213	20
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»	»	»	»
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	1008	78	1008	78
10 Obras de nueva constraccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	1008	78	1008	78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1897.—El Depositario interino, Luis Fernandez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1897.—El Regidor Interventor, Casimiro Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde, Rogelio Sotilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.